

No.

1772

313



Res. Aprob. de la Ratificación del Estatuto de la
Comisión Latinoamericana de Asociación Civil (CLAC)

18-3-76



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 10199

7 ABR. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 69, de fecha 4 de marzo de 1976, pláceme informarle, que la Resolución aprobatoria de la Ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), aprobado en la Ciudad de México durante la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas, ha sido promulgada en fecha 18 de marzo del presente año y registrada con el No. 313.-

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 10199

7 ABR. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 69, de fecha 4 de marzo de 1976, pláceme informarle, que la Resolución aprobatoria de la Ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), aprobado en la Ciudad de México durante la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas, ha sido promulgada en fecha 18 de marzo del presente año y registrada con el No. 313.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 10199

7 ABR. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 69, de fecha 4 de marzo de 1976, pláceme informarle, que la Resolución aprobatoria de la Ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), aprobado en la Ciudad de México durante la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas, ha sido promulgada en fecha 18 de marzo del presente año y registrada con el No. 313.-

Atentamente,

Dr. José A. Quesada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
ma/eq.

"AÑO DE DUARTE"
Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
4 de Marzo de 1976.-

00069

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted, la Resolución Aprobatoria de la Ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) aprobado en la Ciudad de México durante la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas, celebrada en dicha ciudad del 11 al 14 de diciembre de 1973, figurando la República Dominicana entre los países signatarios.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

mc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA La ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), aprobado en la Ciudad de México durante la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas, celebrada en dicha Ciudad del 11 al 14 de diciembre de 1973, figurando la República Dominicana entre los países que han firmado el citado Estatuto.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR La ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), aprobado en la Ciudad de México durante la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas, celebrada en dicha Ciudad del 11 al 14 de diciembre de 1973, figurando la República Dominicana entre los países que han firmado el citado Estatuto; que copiada a la letra dice así:

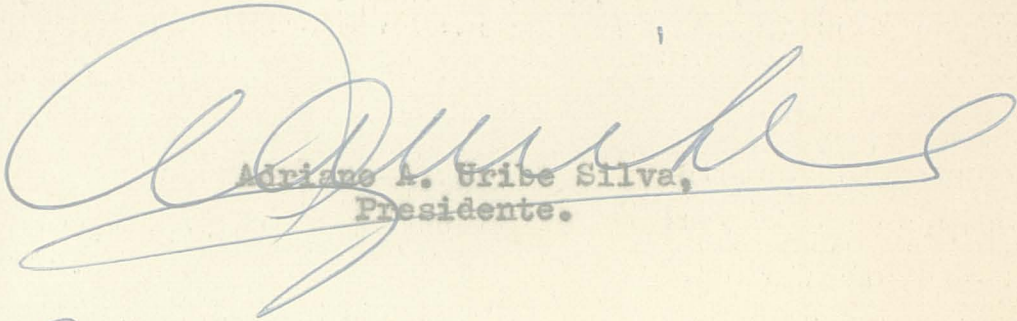
Pa
LEGISLATURA *Ord. DE 1975*
REGISTRADA AL No. *361*
en el folio *1* del libro letra *1*
No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *1*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, *4 de Mayo de 1975*
Jefe de las Oficinas del Senado *[Signature]*



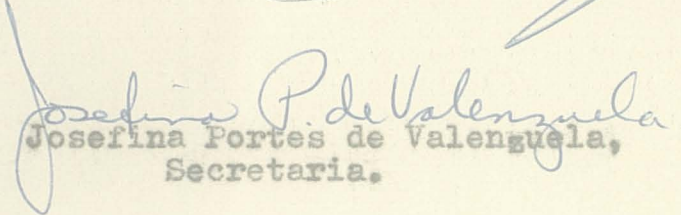
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. de la ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC),
Aprobado en la Ciudad de México del 11 al 14 de diciembre de 1973. PAG

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible signature or stamp]



Jefe de las Oficinas Centrales

1^a
LEGISLATURA Ord. DE 19 76
REGISTRADA AL No. 361
en el folio del libro letra
No. acuerdos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquinas o raudal de dos
espacios
Santo Domingo, 19 76

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
4 de Marzo de 1976.-

00068

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.62, de fecha 2 de marzo del año en curso y de la Res. Aprob. de la Ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), aprobado en la Ciudad de México durante la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas, celebrada en dicha ciudad del 11 al 14 de diciembre de 1973. Figurando la República Dominicana entre los países signatarios.

Pláceme informarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria de la referida Ratificación y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

mc.



*Aprobado en Unica
Sect. sesion
4-3-76*



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de marzo de 1976
"AÑO DE DUARTE"

000062

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución - Aprobatoria de la ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), aprobado en la Ciudad de México durante la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas, celebrada en dicha Ciudad del 11 al 14 de diciembre de 1973, figurando la República Dominicana entre los países que han firmado el citado Estatuto.

Archi

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de marzo de 1976
"AÑO DE DUARTE"

000062

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución - Aprobatoria de la ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), aprobado en la Ciudad de México durante la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas, celebrada en dicha Ciudad del 11 al 14 de diciembre de 1973, figurando la República Dominicana entre los países que han firmado el citado Estatuto.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

2 de marzo de 1976

"AÑO DE DUARTE"

000062

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución - Aprobatoria de la ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), aprobado en la Ciudad de México durante la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas, celebrada en dicha Ciudad del 11 al 14 de diciembre de 1973, figurando la República Dominicana entre los países que han firmado el citado Estatuto.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-



- 2 MAR. 1976

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

N.º.

5654

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

1 - MAR. 1976

"AÑO DE CUARTE"

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, para fines de ratificación, el Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), aprobado en la Ciudad de México durante la segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas, celebrada en dicha ciudad del 11 al 14 de diciembre de 1973, figurando la República Dominicana entre los países que han firmado el citado Estatuto.

La Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) tiene por finalidad lograr la más amplia colaboración para la solución de los problemas de aviación civil en

....!



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

el área geográfica de América del Sur, América Central, incluyendo Panamá, México y los estados del Caribe. La CLAC es un organismo de carácter consultivo cuyas recomendaciones y resoluciones estarán sujetas a la aprobación de cada uno de los gobiernos miembros.

Espero pues, que los señores legisladores, ponderando la importancia que tiene esta Comisión en la solución de los problemas de su especialidad en el ámbito de la supracitada región, le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO La ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), aprobado en la Ciudad de México durante la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas, celebrada en dicha Ciudad del 11 al 14 de diciembre de 1973, figurando la República Dominicana entre los países que han firmado el citado Estatuto.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR La ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), aprobado en la Ciudad de México durante la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas, celebrada en dicha Ciudad del 11 al 14 de diciembre de 1973, figurando la República Dominicana entre los países que han firmado el citado Estatuto; que copiado a la letra dice así:

REGISTRADA con el Número
LEGISLATIVA D...
Ejecutado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



lca
LEGISLATURA DEL *Oct 19 1975*
REGISTRADA con el Número *157*
en el folio *15* del Libro Letra *D* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de _____
[Signature] _____
19 _____

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. de la ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), Aprobado en la Ciudad de México del 11 al 14 de diciembre de 1973. PAG.


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente



José Eligio Bautista Ramos
Secretario



Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria

PAG

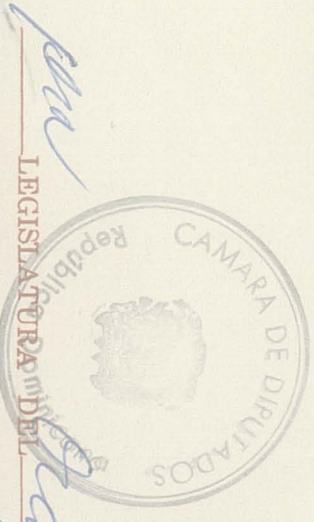
ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large, faint handwritten signature or scribble]

[Faint handwritten signature or scribble]

[Faint handwritten signature or scribble]



LEGISLATURA DEL

19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán R. D. de

19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Large handwritten signature in blue ink]

SEGUNDA CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE AUTORIDADES
AERONAUTICAS

(México, D.F., 11 al 14 de diciembre de 1973)

ESTATUTO DE LA COMISION LATINOAMERICANA DE AVIACION CIVIL
(CLAC)

CAPITULO I - CONSTITUCION

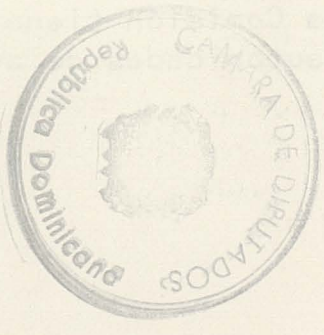
Artículo 1.- Las Autoridades de Aviación Civil, de los Estados participantes en las deliberaciones de la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas celebrada en México, en diciembre de 1973, establecen por el presente instrumento la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, a fin de alcanzar la más amplia colaboración para resolver los problemas de aviación civil en el área geográfica indicada en el Artículo 2.

Artículo 2.- Podrán integrar la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, que en adelante se denominará indistintamente la Comisión ó la CLAC, solamente los Estados situados en América del Sur, América Central, incluyendo Panamá, México y los Estados del Caribe, área geográfica que a los fines del presente instrumento se denominará Latinoamérica.

Artículo 3.- La CLAC es un organismo de carácter consultivo y sus conclusiones, recomendaciones y resoluciones estarán sujetas a la aprobación de cada uno de los Gobiernos.

CAPITULO II - OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4.- La Comisión tiene por objeto primordial el proveer a las autoridades de aviación civil de los Estados-



me

LEYENDA

Oct 19 76

Relacionada con el numero *437* del Libro Letra *D* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

A razón de

Santo D

2

mayo 19 76

miembros una estructura adecuada dentro de la cual puedan discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión desarrollará todas las funciones necesarias, y en particular:

- a) Propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados de la Región, para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del transporte aéreo dentro, hacia y desde Latinoamérica.
- b) Llevar a cabo estudios económicos sobre el transporte aéreo en la Región.
- c) Promover un mayor intercambio de información estadística entre los Estados miembros, mediante una mejor y oportuna notificación de los formularios de la OACI y el suministro de otra información estadística que se decida recopilar sobre una base regional.
- d) Alentar la aplicación de las normas y métodos recomendados de la OACI en materia de facilitación y proponer medidas suplementarias para lograr un desarrollo más acelerado de la facilitación en el movimiento de pasajeros, carga y correo dentro de la Región.
- e) Propiciar acuerdos entre los Estados de la Región que contribuyan a la mejor ejecución de los planes regionales de la OACI, para el establecimiento de las instalaciones y servicios de navegación aérea y a la adopción de las especificaciones de la OACI en materia de aeronavegabilidad, mantenimiento y operación de aeronaves, licencias del personal e investigación de accidentes de aviación.

- f) Propiciar acuerdos para la instrucción del personal en todas las especialidades de la aviación civil.
- g) Propiciar acuerdos colectivos de cooperación técnica en Latinoamérica en el campo de la aviación civil, con miras a obtener la mejor utilización de todos los recursos disponibles, particularmente aquellos provistos dentro de la estructura del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

CAPITULO III - RELACIONES CON LA OACI Y OTROS ORGANISMOS

INTERNACIONALES

Artículo 6.- La Comisión mantendrá estrechas relaciones con la OACI a fin de asegurar la armonización y coordinación de sus actividades con los objetivos y planes de la OACI.

Artículo 7.- La Comisión podrá mantener relaciones de carácter consultivo con la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina (CEPAL), la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), la Junta del Acuerdo de Cartagena (Pacto Andino), el Mercado Común Centroamericano (MCCA) y la Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA), a fin de cooperar con estos Organismos, prestándoles asistencia en el campo de la aviación civil. También podrá establecer relaciones con la Comisión Europea de Aviación Civil (CEAC), la Comisión Africana de Aviación Civil (CAFAC), y con cualquier otra organización según se juzgue conveniente o necesario.

CAPITULO IV - ORGANIZACION Y DISPOSICIONES DE TRABAJO

Artículo 8.- Son órganos de la Comisión, la Asamblea y el Comité Ejecutivo.

Artículo 9.- La Asamblea formada por los representantes de los Estados miembros, celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años.

Artículo 10.- La Asamblea celebrará reuniones extraordinarias por iniciativa del Comité Ejecutivo, o cuando dicho Comité reciba una solicitud suscrita por la mayoría de los Estados miembros de la Comisión.

Artículo 11.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias requieren para sesionar un quorum de la mayoría de los Estados miembros.

Artículo 12.- Las conclusiones, recomendaciones o resoluciones de la CLAC serán tomadas por deliberación de la Asamblea, en la cual cada Estado tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en el Artículo 25, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los Estados representados.

Artículo 13.- En cada reunión ordinaria, la Asamblea:

- a) Elegirá su Presidente y tres Vicepresidentes, tomando en consideración una adecuada representación geográfica.
- b) Establecerá el programa de trabajo a ser desarrollado hasta el final del año en que se espera tendrá lugar la siguiente Asamblea Ordinaria.

Artículo 14.- La Asamblea determinará su propia organización interna, disposiciones y procedimientos de trabajo, pudiendo constituir comités y grupos de trabajo y de expertos para estudiar aspectos específicos de los asuntos que tratan los Artículos 4 y 5 de este Estatuto. También podrá constituir grupos de trabajo para estudiar y discutir aquellos de dichos asuntos que sólo sean de interés para un grupo determinado de Estados miembros de la CLAC.

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo, formado por el Presidente y los Vicepresidentes, electos por la Asamblea, administrará, coordinará y dirigirá el programa de trabajo establecido por la Asamblea, pudiendo formar comités y grupos de trabajo o de expertos, siempre que sea necesario.

Artículo 16.- Habrá una Secretaría que será organizada por el Comité Ejecutivo de acuerdo con las normas e instrucciones dadas por la Asamblea y las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 17.- Las actuaciones y decisiones de los órganos de la CLAC contemplarán las necesidades y aspiraciones particulares y comunes de las subregiones y considerarán las proposiciones y conclusiones de las comisiones subregionales que se establecieren o funcionaren para tratar sus cuestiones e intereses.

Artículo 18.- Los Estados debieran estar representados en las reuniones de la CLAC por delegados en número, rango y competencia apropiados a los problemas que hayan de discutirse. Los jefes de delegación, en las Asambleas, debieran ser normalmente los funcionarios de más alto rango directamente responsables de la administración de aviación civil internacional de sus respectivos países, y en las otras reuniones, funcionarios de aviación civil de alto rango.

CAPITULO V - CUESTIONES FINANCIERAS

Artículo 19.- En cada reunión ordinaria, la Asamblea preparará y aprobará un presupuesto aproximado de los gastos directos de sus actividades, de acuerdo con el programa de trabajo previsto para los años siguientes, hasta el final del año en que se espera tendrá lugar la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 20.- El Comité Ejecutivo de la CLAC podrá modificar este presupuesto previa consulta a los Estados miembros. En el caso que dicho presupuesto deba ser incrementado, se requerirá la aprobación previa de la mayoría de dichos Estados.

CAPITULO VI - FIRMA, APROBACION Y ENMIENDA

Artículo 21.- El presente Estatuto estará abierto a la firma de todos los Estados mencionados en el Artículo 2, a partir del 14 de diciembre de 1973, en la Ciudad de México, D.F.

Artículo 22.- El presente Estatuto se someterá a la aprobación de los Estados signatarios. Las notificaciones de aprobación serán depositadas en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23.- El presente Estatuto entrará en vigor provisionalmente a partir del día 14 de diciembre de 1973 y en forma definitiva, después de haber sido aprobado por 12 Estados de los mencionados en el Artículo 2.

Artículo 24.- Para retirarse de la Comisión el Estado en cuestión deberá dirigir la notificación respectiva a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, la que efectuará las comunicaciones correspondientes a la Comisión y a los Estados miembros. El retiro surtirá efectos seis meses después de recibida la notificación.

Artículo 25.- El presente Estatuto podrá ser enmendado por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 26.- Los idiomas de trabajo de la Comisión serán -

el español, el portugués y el inglés.

Artículo 27.- Con sujeción a la aprobación del Consejo de la OACI, los servicios de Secretaría de la CLAC, para estudios, reuniones, correspondencia, mantenimiento de archivos y cuestiones semejantes, serán proporcionados por la Secretaría de la OACI a través de la Oficina Regional Sudamericana.

Artículo 28.- Con sujeción a la aprobación del Consejo de la OACI, los gastos indirectos inherentes a las actividades de la CLAC serán sufragados por la OACI. Los gastos directos serán cubiertos por los Estados miembros de la Comisión, pero la OACI podrá anticipar los fondos necesarios.

Artículo 29.- Los gastos directos sufragados por la OACI por razón de las actividades de la CLAC, se prorratearán entre los Estados miembros de la Comisión, en proporción al porcentaje con que contribuyen al presupuesto de la OACI para el ejercicio al que correspondan dichos gastos.

Artículo 30.- Los gastos directos en que haya incurrido la OACI de conformidad con lo previsto en el Artículo anterior, se recobrarán de los Estados miembros de la Comisión en forma de contribución complementaria a aquella que los Estados miembros de la Comisión pagan normalmente para cubrir los gastos de la OACI.

Artículo 31.- La CLAC elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes provisionales durante la Conferencia de Autoridades Aeronáuticas a que se hace referencia en el Artículo I de este Estatuto, quienes desempeñarán su mandato hasta la clausura de la primera Asamblea ordinaria de la CLAC.

Artículo 32.- La primera Asamblea ordinaria de la CLAC se celebrará en el lugar y fecha que determine la Conferencia de Autoridades Aeronáuticas a que se hace referen-

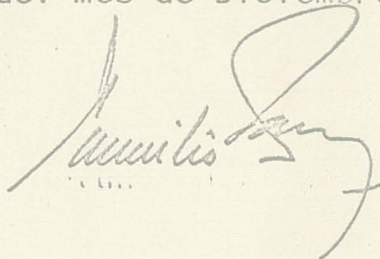
cia en el Artículo 1 de este Estatuto, y en lo posible, de
berá realizarse no más tarde del tercer trimestre de 1974
y con anterioridad a la celebración del 21 Período de Sesion
es de la Asamblea de la OACI.

Artículo 33.- El Comité Ejecutivo constituido de conformidad
con el Artículo 31, preparará un proyecto de Reglamento
Interno de las reuniones de la CLAC que será sometido a
consideración de los Estados miembros. Sobre la base de es
te proyecto y de las observaciones recibidas de los Estados
miembros, el Comité Ejecutivo aprobará el Reglamento -
Interno Provisional de las reuniones de la CLAC que se - -
aplicará durante la celebración de la primera Asamblea Ordi
naria, en cuya oportunidad se aprobará el Reglamento defi
nitivo.

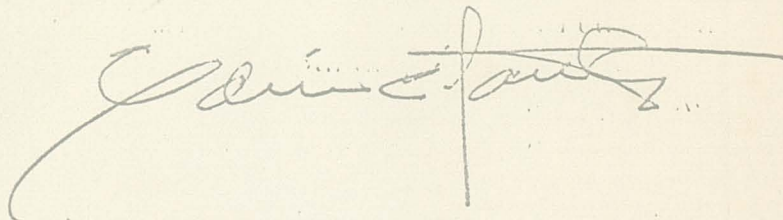
Artículo 34.- El Comité Ejecutivo constituido de conformidad
con el Artículo 31, preparará y someterá a consideraci
ón de la primera Asamblea Ordinaria de la CLAC el programa
de trabajo y el presupuesto de gastos directos correspon
dientes a los años 1975 y 1976.

Hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal, a
los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos
setenta y tres.

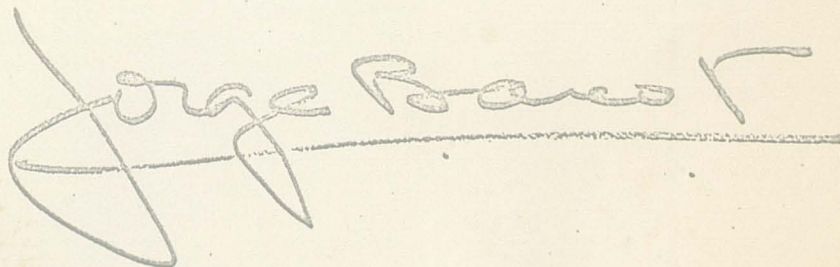
ARGENTINA



BRASIL



COLOMBIA



COSTA RICA

CHILE

EL SALVADOR

GUATEMALA

"ad. Referendum"

HONDURAS

JAMAICA

MEXICO

NICARAGUA

PANAMA

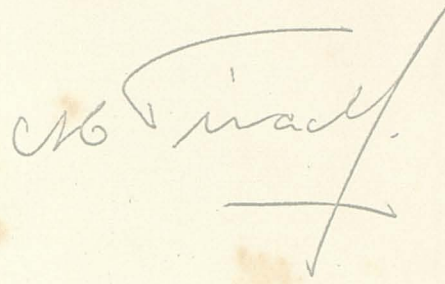
REPUBLICA DOMINICANA



URUGUAY

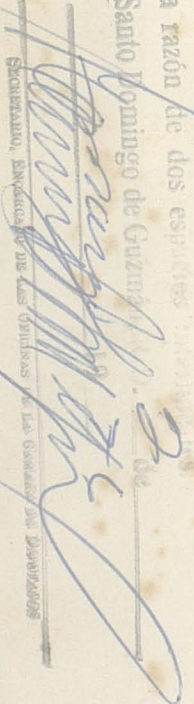


VENEZUELA





361

LEGISLATURA Oct 19 76
 REGISTRADA con el Número 1729
 en el folio 437 del Libro Letra B de
 asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones y cuenta de
 por el Poder de Diputados y cuenta de _____
 escritas a máquina
 a razón de dos ejemplares
 Santo Domingo de Guzmán, 2 de _____

 Secretario, Encargado de las Sesiones de las Comisiones de Diputados